

o) Hechos imponibles

Hechos imponibles	Artículos	Bases	Tipos	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
Competiciones deportivas	201	73.333.000	1 %	733.330,—
Arbitrio provincial	233	73.333.000	0,35 %	256.665,—
			Cuota total	989.995,—

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en novecientas ochenta y nueve mil novecientas noventa y cinco pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas:

- 1.º Recaudación por taquilla.
- 2.º Aforo de las instalaciones.
- 3.º Número de socios y cuantía de las cuotas.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la citada Orden ministerial.

La Comisión Ejecutiva se atenderá a las siguientes directrices para determinar y distribuir las bases y cuotas individuales:

- a) Valoración global de cada regla de distribución, respecto a cada hecho imponible.
- b) Fijación de índices o módulos, básicos y correctores si precisa, para fraccionar en coeficientes o puntos de igual valor las anteriores estimaciones globales.
- c) Asignación a cada contribuyente de los coeficientes o puntos que le correspondan, con arreglo a los hechos imponibles, reglas de distribución y bases tributarias que proceda imputarle.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos con vencimiento, el primero, antes del día 15 de junio, y el segundo antes del día 15 de julio de 1969. Por el 50 por 100 cada uno. Por ingreso global en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2) párrafo B), de la Orden de 3 de mayo de 1966. La Real Federación Española de Fútbol asume por modo directo y principal la obligación y responsabilidad de satisfacer en cada provincia el total de cuotas individuales de los equipos de la misma, con facultad de percibirlas directamente de ellos.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Decimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos indirectos.

ORDEN de 22 de abril de 1969 por la que se declara la caducidad de la autorización concedida a la Entidad «S. O. S. Urgencia Infantil, Sociedad Anónima», para poder operar en el Ramo de Enfermedad, eliminándola exclusivamente, en cuanto a tal Ramo, del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de inspección levantada a la Entidad «S. O. S. Urgencia Infantil, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle Sandoval, número 15, aprobada con

fecha 23 de enero de 1969 y en la que se propone la caducidad de la autorización concedida a la Entidad aseguradora por Orden ministerial para operar en el Ramo de Enfermedad, ya que no ha practicado ninguna operación relativa a dicho Ramo desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», 1 de junio de 1966.

Visto lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado declarar la caducidad de la autorización concedida por Orden ministerial de 4 de mayo de 1956, a «S. O. S. Urgencia Infantil Sociedad Anónima», para poder operar en el Ramo de Enfermedad, eliminándola, exclusivamente en cuanto a tal Ramo, del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 28 de abril de 1969 por la que se aprueba la caducidad de la autorización concedida por Orden ministerial a «Especialidades Médico Quirúrgicas S. A.» (C-310), para operar en el Ramo de Enterramientos, eliminándola, exclusivamente en cuanto a dicho Ramo, del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Ilmo. Sr. Vista el acta de inspección levantada a la Entidad «Especialidades Médico Quirúrgicas, S. A.», domiciliada en Barcelona, calle Herzegovino, número 26, aprobada con fecha 18 de febrero de 1969 en la que se propone la caducidad de la autorización concedida a la Entidad aseguradora por Orden ministerial para operar en el Ramo de Enterramientos por no haber practicado ninguna operación relativa a dicho Ramo desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo de 1957.

Visto lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado declarar la caducidad de la autorización concedida por Orden ministerial de 7 de marzo de 1957 a «Especialidades Médico Quirúrgicas, S. A.», para poder operar en el Ramo de Enterramientos, eliminándola exclusivamente en cuanto a tal Ramo, del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 8 de mayo de 1969 por la que se conceden a la Empresa «Conservas Ibéricas, S. A.» (CONSIBER), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 23 de abril de 1969, por la que se declara a la ampliación de la fábrica de conservas vegetales consistente en una nueva línea de obtención de concentrado de tomate de la Empresa «Conservas Ibéricas, S. A.» (CONSIBER), de Don Benito (Badajoz), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1966.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Conservas Ibéricas, S. A.» (CONSIBER).